



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 133

Popayán (C), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : ANYLINE FERNANDA ROJAS BETANCOURT
Demandado : OVIDIO NARVAEZ PIEDRAHITA
Radicación : 2018-00201-00

OBJETIVO

Pasa a despacho el proceso antes indicado para determinar si se aprueba o no la liquidación del crédito. Para resolver se,

CONSIDERA

Que el apoderado judicial de la demandante presentó la liquidación del crédito¹, de la cual se corrió el traslado respectivo al tenor de lo dispuesto en el art. 446 -2 del CGP, durante ese término la parte contraria guardó silencio, es decir que no presentó objeción alguna.

Por lo anterior y al ser revisada la liquidación allegada, estima el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, debiéndose proceder a su aprobación de conformidad con el artículo 446 Nral 3o ibidem.

Igualmente se deberá notificar de manera virtual este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR virtualmente este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 74 del cuaderno principal.

Código de verificación:
b655245c137f8dca39d0dc8389b06c2637065d86efb1ab47b3b1c467284dcf
Documento generado en 04/03/2021 01:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>